

menores de veinticinco años que cursen estudios a tiempo completo en centros de estudios superiores, y (C) los hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y sufran alguna incapacidad física o mental.

2. Por «empleado» se entenderá los agentes diplomáticos y consulares así como los miembros del personal administrativo, técnico y auxiliar destinados por el Estado acreditante en Misiones diplomáticas, Oficinas consulares y Representaciones permanentes ante Organizaciones internacionales en el territorio del Estado receptor.

ARTÍCULO 3

1. La solicitud de autorización para el libre ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión diplomática mediante nota verbal ante el Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. La solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el empleado especificado en el artículo precedente y la actividad remunerada que desee desarrollar.

3. Una vez comprobado que la persona a cargo para la cual se solicita autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Convenio, y después de haberse observado los procedimientos internos aplicables, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante de que la persona a cargo en cuestión tiene autorización para aceptar un trabajo, con sujeción a las normas aplicables del Estado receptor.

4. En las profesiones en las que se requieran condiciones particulares será necesario que la persona a cargo reúna dichas condiciones.

5. La autorización para aceptar un trabajo podrá denegarse por razones de orden público.

ARTÍCULO 4

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará cuando cesen las funciones del empleado de la Misión diplomática, Oficina consular o Representación permanente en dicho Estado.

ARTÍCULO 5

1. Las «personas a cargo» que ejerzan actividades remuneradas en el Estado receptor no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en todo lo relativo a tales actividades, quedando sometidos a la legislación y tribunales de dicho Estado en relación a las mismas.

2. En caso de que una persona a cargo goce de inmunidad frente a la jurisdicción criminal de conformidad con la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y sea acusada de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita que le presente el Estado receptor para el levantamiento de dicha inmunidad.

ARTÍCULO 6

Las personas a cargo que ejerzan actividades remuneradas en el Estado receptor estarán sujetas a la legislación aplicable en materia tributaria y de Seguridad Social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

ARTÍCULO 7

Las partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar el presente Convenio.

ARTÍCULO 8

1. El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir del momento de su firma y entrará en vigor cuando las partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos trámites internos.

2. Cualquiera de las dos partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra parte; la denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha de la notificación.

Hecho en Madrid el día 8 de febrero de 1990 en español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
Francisco Fernández-Ordóñez
(Ministro de Asuntos Exteriores)

Por Canadá,
Julie Loranger
(Embajadora Extraordinaria
y Plenipotenciaria del Canadá)

El presente Acuerdo entró en vigor el día 16 de julio de 1990, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes comunicándose reciprocamente el cumplimiento de sus respectivos trámites internos, según se establece en su artículo 8.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de julio de 1990.—El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

18514 CANJE de cartas constitutivo de acuerdo entre España y las Naciones Unidas, para la celebración en nuestro país del «Simposio Internacional sobre la Integración de los Jóvenes en la Sociedad».

Señora Directora general:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de 9 de mayo pasado cuyo contenido es el siguiente:

«Tengo el honor de referirme a los preparativos que en estos momentos están haciendo las Naciones Unidas para el Simposio Internacional sobre la Integración de Jóvenes en la Sociedad que se celebrará en junio de 1990 y para el cual se ha ofrecido muy amablemente a actuar como anfitrión el Instituto de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales), del Gobierno de España.

Con arreglo a las disposiciones aplicables del documento de proyecto para este Simposio, mediante la presente carta deseo obtener la conformidad de su Gobierno sobre los siguientes puntos:

1. El Simposio Internacional sobre la Integración de los Jóvenes en la Sociedad se celebrará en España durante cinco días laborables en junio de 1990 y estará organizado por la UNOV/CSDHA (Oficina de las Naciones Unidas en Viena/Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios), en cooperación con el Instituto de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales), del Gobierno español.

2. Las Naciones Unidas invitarán a asistir al Simposio a treinta y dos participantes, uno de cada uno de los 21 países en desarrollo y 11 de los países desarrollados, que son actualmente los 32 miembros de la Comisión de Desarrollo Social: estos participantes serán personas que tengan una participación directa en la política de la juventud, planificación de programas y administración y serán seleccionadas por sus respectivos Gobiernos.

3. Dos consultores del proyecto, uno de ellos designado por el Instituto de la Juventud y el otro por las Naciones Unidas, y que serán contratados de conformidad con el punto 8 de esta carta, elaborarán documentación sobre la integración de los jóvenes en las sociedades de los países en desarrollo y desarrollados, respectivamente. Los consultores ayudarán también al Simposio a examinar y seleccionar determinados puntos del orden del día.

4. También, asistirán al Simposio tres miembros del personal del UNOV/CSDHA y cuatro miembros del personal de las Comisiones regionales de las Naciones Unidas.

5. Las Naciones Unidas invitarán a asistir al Simposio, a su propia costa, a observadores de los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como de algunas organizaciones intergubernamentales no vinculadas a las Naciones Unidas.

6. El Simposio se celebrará en dos de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, inglés y español.

7. Las Naciones Unidas serán responsables de la planificación y dirección del Simposio y de la elaboración de la documentación correspondiente.

8. Las Naciones Unidas contratarán por escrito a los dos consultores del proyecto.

9. El Instituto de la Juventud será responsable de las medidas administrativas para la expedición de billetes de avión en los viajes que se efectúen en relación con el Simposio, de conformidad con las instrucciones recibidas de normas, reglamentos y prácticas de las Naciones Unidas.

10. Las Naciones Unidas serán responsables de las medidas administrativas para el pago de los viáticos y otros pequeños gastos de entrada y salida, así como de las dietas, de conformidad con los procedimientos estatutarios de las Naciones Unidas, y de la liquidación final de las solicitudes de reembolso de gastos correspondientes formuladas por parte de los 21 participantes seleccionados de los países en desarrollo, de los miembros del personal de las Naciones Unidas y de los consultores.

11. Los gastos y costes en que incurran directa o indirectamente los observadores y los once participantes de los países desarrollados miembros de la Comisión de Desarrollo Social serán sufragados por sus Gobiernos y las organizaciones interesadas.

12. La UNOV/CSDHA proporcionará y correrá con el coste de:

a) La documentación sustantiva relativa al Simposio, previa a las reuniones.

b) El personal que ayudará en la preparación y organización y servirá como personal especializado para el Simposio.

c) Un informe sustantivo sobre el Simposio para ser sometido a la consideración de la Comisión de Desarrollo Social en 1991 con los seis idiomas oficiales.

d) La elaboración, redacción, traducción e impresión en inglés, francés y español de una publicación técnica sobre los métodos y obstáculos con que tropieza la integración de los jóvenes en la sociedad, como producto auxiliar del proyecto, para el que servirá de base la memoria del Simposio.

13. El Gobierno, de conformidad con los reglamentos, normas y prácticas de las Naciones Unidas, correrá con los siguientes costes:

a) Viajes en avión de ida y vuelta, por la ruta más directa y económica, que se facilitarán en especie en forma de billetes de avión que serán expedidos por el Instituto de la Juventud, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Secretaría de las Naciones Unidas, para:

i) Un participante de los veintinueve países en desarrollo miembros de la Comisión de Desarrollo Social; ii) Tres miembros del personal de la UNOV/CSDHA, y iii) Cuatro miembros del personal de las Comisiones regionales de las Naciones Unidas.

b) Dietas diarias a las tarifas oficiales de las Naciones Unidas aplicables en el momento del Simposio, la mitad de las cuales se proporcionarán en especie (alojamiento en hotel con desayuno), y la otra mitad en metálico, que será desembolsada a través de las Naciones Unidas para las siguientes personas: i) Un participante de cada uno de los veintinueve países en desarrollo; ii) Tres miembros del personal de la UNOV/CSDHA, y iii) Cuatro miembros del personal de las Comisiones regionales de las Naciones Unidas.

c) Subsidios para pequeños gastos de entrada y salida y otros gastos relacionados con el viaje a las tarifas oficiales de las Naciones Unidas aplicables en el momento del Simposio, que serán desembolsados a través de las Naciones Unidas, para: i) Un participante de cada uno de los veintinueve países en desarrollo; ii) Tres miembros del personal de la UNOV/CSDHA, y iii) Cuatro miembros del personal de las Comisiones regionales de las Naciones Unidas.

d) Servicios como expertos de los dos consultores que ayudarán a la preparación del Simposio: i) Honorarios de consulta; ii) Viajes de ida y vuelta en avión por la ruta más directa y económica para asistir a las consultas en Viena previas al Simposio y para asistir al propio Simposio, que se proporcionarán en especie en forma de billetes de avión, expedidos por el Instituto para la Juventud, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Secretaría de las Naciones Unidas, y iii) Dieta diaria, la mitad de la cual se proporcionará en especie (alojamiento en hotel con desayuno), y la otra mitad en metálico, que será desembolsada por las Naciones Unidas; subsidios para pequeños gastos de entrada y salida y otros gastos relacionados con el viaje, a las tarifas oficiales correspondientes de las Naciones Unidas, que serán desembolsados a través de las Naciones Unidas. Sin embargo, cuando las consultas previas al Simposio se celebren en Viena, las dietas y subsidios se abonarán totalmente a las tarifas aplicables.

e) Redacción, traducción e impresión del informe del Simposio en inglés y español.

f) Misión preparatoria al lugar de celebración del Simposio por dos miembros del personal de la UNOV/CSDHA responsables de las consultas con el Gobierno: i) Viaje en avión de ida y vuelta por la ruta más directa y más económica desde Viena hasta el lugar de celebración del Simposio, que se facilitará en especie en forma de billetes de avión, expedidos por el Instituto de la Juventud de conformidad con las instrucciones recibidas de la Secretaría de las Naciones Unidas; ii) Subsidios para pequeños gastos de entrada y salida y dietas diarias para tres días a las tarifas oficiales de las Naciones Unidas aplicables en el momento del Simposio.

g) Envío y seguro del material para la conferencia, la documentación y el equipo necesario para el Simposio.

14. El Gobierno proporcionará y costeará también lo siguiente:

a) Personal de contraparte responsable de la planificación y asistencia en las tareas de realización del Simposio.

b) Servicios de interpretación simultánea, traducción y otros servicios de conferencia en inglés y español.

c) Personal de apoyo administrativo, incluido personal de secretaria.

d) Suministros, papel y útiles de oficina, y el equipo necesario en apoyo del Simposio.

e) Medios de comunicación para su utilización por la secretaria del Simposio para los contactos con la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y en otros lugares.

f) Una sala de conferencias con instalaciones de interpretación simultánea, lugares de reuniones y espacios de oficina, según lo especificado por la Secretaría de las Naciones Unidas; y

g) Transporte local para todos los participantes, el personal de las Naciones Unidas y los consultores.

15. El Gobierno de España depositará en poder de las Naciones Unidas, en la fecha en que se determine más adelante y con la suficiente antelación a la celebración del Simposio, la cantidad de 61.800 dólares USA, que representan los costes estimados de las partidas que serán financiadas por el Gobierno a través de las Naciones Unidas al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas en febrero de 1990 de 109 pesetas por dólar. Esta cantidad deberá depositarse en la cuenta 0112-75005/00 en el Creditanstalt Bankverein en Schottengasse 6, A-1010 Viena, Austria, de que es titular la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. En el caso de que, con anterioridad al Simposio se modificasen los tipos de cambio oficiales aplicables de las Naciones Unidas a que se hace referencia en este punto, el Gobierno de España, previas consultas entre el Gobierno y las Naciones Unidas, pagará a éstas la cantidad adicional en dólares de los Estados Unidos que sea necesaria para cubrir el

incremento de los costes al tipo de cambio posterior, todo ello con anterioridad a la realización del gasto efectivo por las Naciones Unidas.

16. Después del Simposio, las Naciones Unidas facilitarán al Gobierno un estado de cuentas detallado en el que se consignen los costes reales efectuados y pagados por las Naciones Unidas y que deban ser sufragados por el Gobierno. Estos costes se expresarán en dólares de los Estados Unidos utilizando el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas aplicable en el momento en que se hagan los pagos. Las Naciones Unidas, sobre la base de este estado de cuentas, reembolsarán al Gobierno cualesquiera fondos que hubieren quedado sin utilizar del depósito exigido en el punto 15.

17. También serán aplicables al Simposio las siguientes condiciones:

a) i) Serán aplicables al Simposio la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. Los participantes invitados por las Naciones Unidas gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos por el artículo VI de la Convención a los expertos que realicen alguna misión en nombre de las Naciones Unidas. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en el Simposio o desempeñen funciones en relación con el mismo gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos V y VII de la Convención. A los funcionarios de los organismos especializados que participen en el Simposio se les concederán los privilegios e inmunidades previstos en los artículos VI y VIII de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los Organismos especializados.

ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, todos los participantes y las personas que desempeñen funciones relacionadas con el Simposio gozarán de los privilegios e inmunidades, facilidades y deferencias que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con el Simposio.

iii) El personal que facilite el Gobierno de conformidad con el presente Acuerdo gozará de inmunidad judicial en relación con la expresión oral o escrita y con cualesquiera otros actos relacionados con el Simposio que realicen en su calidad oficial.

b) Todos los participantes y todas las personas que desarrollen funciones relacionadas con el Simposio tendrán derecho a entrar y salir de España sin impedimento alguno. Se concederán gratuitamente los visados y permisos de entrada, en los casos en que sean necesarios. Cuando las solicitudes se formulen con cuatro semanas de antelación a la inauguración del Simposio, se concederán los visados con tiempo suficiente para que todos los participantes asistan al Simposio. Si las solicitudes se realizan con menos de cuatro semanas de antelación a la inauguración, se concederán los visados lo más rápidamente posible y no más tarde de tres días antes de la inauguración.

c) Queda también entendido que el Gobierno será responsable frente a cualquier acción, reclamación u otra demanda entablada contra las Naciones Unidas con motivo de: i) Lesiones corporales, daños materiales en los locales de conferencias y oficinas facilitados para el Simposio; ii) El transporte facilitado por el Gobierno, iii) El empleo para el Simposio del personal facilitado o contratado por el Gobierno; el Gobierno eximirá a las Naciones Unidas y a su personal de toda responsabilidad con respecto a cualquiera de dichas acciones, reclamaciones y otras demandas.

d) Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, excepto cuando se trate de una controversia sujeta a las disposiciones correspondientes a la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas o de cualquier otro acuerdo aplicable, será sometida, a menos que las partes acuerden otra cosa, a un Tribunal formado por tres árbitros, uno de los cuales será nombrado por el Secretario general de las Naciones Unidas, otro por el Gobierno, y el tercero, que será el Presidente, por los otros dos árbitros. Si cualquiera de las dos partes no nombra un árbitro en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que la otra parte le haya notificado el nombre de su árbitro o si los primeros dos árbitros no nombran al Presidente en el plazo de tres meses a partir del nombramiento del segundo, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia. Excepto cuando las partes hubieren convenido otra cosa, el Tribunal adoptará sus propias normas de procedimiento, dispondrá la retribución a sus miembros, la distribución de los gastos entre las partes y tomará todas las decisiones por una mayoría de dos tercios. Sus decisiones sobre cualesquiera cuestiones de procedimiento y de fondo serán definitivas y, aún cuando se hayan dictado en ausencia de una de las partes, serán vinculantes para las dos.

18. Asimismo, propongo que al recibo de su confirmación por escrito de lo anterior, este intercambio de cartas constituya un Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de España relativo a la prestación de servicios de anfitrión por el Gobierno de España para el Simposio Internacional sobre la Integración de los Jóvenes en la Sociedad.

19. Por último, se entenderá que tal Acuerdo surtirá efectos desde el momento en que se completen los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico español, aunque se aplicará provisionalmente desde la fecha en que se lleve a cabo al intercambio de cartas.»

Tengo la honra de informarle que el Gobierno de España acepta las disposiciones contenidas en su carta y que la misma y la presente respuesta constituyen el Acuerdo a que han llegado las Naciones Unidas y el Gobierno de España relativo a la prestación de servicios de anfitrión por el Gobierno de España para el Simposio Internacional sobre la Integración de los Jóvenes en la Sociedad y que tal Acuerdo surtirá efecto desde el momento en que se completen los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico español, aunque se aplicará provisionalmente desde esta fecha.

Aprovecho la oportunidad para presentarle, señora Directora general, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Viena, 28 de mayo de 1990.-El Embajador Representante Permanente, Eloy Ybáñez.

Presupuesto de costes *

Simposio Internacional sobre la Integración de los Jóvenes en la Sociedad

	Dólares
1. Dieta diaria (50 por 100) [párrafo 13 b)]; 21 participantes + 7 m/p (3 DDS; 4 Com. Reg.), $28 \times 178 \times 0,5$	14.952
Días adicionales para 3 m/p DDS; $3 \times 3 \times 178 \times 0,5$	801
Días de estancias temporales para 3 de 4 m/p Com. Reg. 3×178	534
	16.287
2. Subsidios para cubrir gastos de entrada y salida y otros gastos relacionados con el viaje, 2 participantes regionales (2×178)	356
19 participantes interregionales ($19 \times 2 \times 178$)	6.764
7 m/d (3 DDS; 4 Com. Reg.) (7×36)	252
	7.372
3. Consultores [párrafo 13 d)], honorarios (2×6.000)	12.000
i) Consultas en Viena previas al Simposio: Dietas ($2 \times 4 \times 152$)	1.216
Subsidios de entrada y salida (2×72)	144
ii) En el Simposio. Dietas ($2 \times 6 \times 178 \times 0,5$)	1.068
Subsidios de entrada y salida (2×36)	72
	14.500
4. Traducción, redacción, revisión y mecanografiado del informe del Simposio en inglés y español [párrafo 13 e)]	10.670
5. Misión preparatoria [párrafo 13 f)], $2[(4 \times 178) + 72]$	1.568
6. Comunicaciones, envíos de/a Viena, etc.	503
Subtotal	50.900
7. Apoyo administrativo (13 por 100)	6.617
8. Reserva para imprevistos (8,4 por 100)	4.283
Total	61.800

* Sobre la base de las tarifas de dietas aplicables en febrero de 1990 y de los siguientes supuestos:

1. Tarifa de dieta abonada al 50 por 100, como alojamiento en hotel proporcionado por el Gobierno anfitrión. Dietas de seis días abonadas a los participantes invitados y a los miembros del personal. Dietas adicionales (tres días), abonadas al personal de la División de Desarrollo Social por una estancia prolongada. Las estancias temporales abonadas al personal de las Comisiones Regionales están calculadas en las tarifas para España y, por tanto, sujetas a cambios.

2. En lugar de gastos de entrada y salida se pagan dietas adicionales a los 21 participantes invitados. Dado que el transporte local lo proporciona el Gobierno anfitrión, no hace falta pequeños gastos de entrada y salida en España para los miembros del personal.

3. Honorarios de consulta ya convenidos con el Gobierno español. Las dietas y gastos de entrada y salida son iguales a las del personal de las Naciones Unidas.

4. Coste de traducción, revisión y mecanografía basado en un informe de 24 páginas a las tarifas unitarias de 1990 para dos idiomas (inglés y español).

5. Se estiman los costes completos de la Misión preparatoria por lo que se refiere a dietas y gastos de entrada y salida. Los billetes de avión se proporcionarán como contribución en especie.

6. Se presume que los gastos de comunicaciones serán mínimos ya que en su mayoría se realizarán a través del Gobierno anfitrión y de la Misión en Viena.

La Carta de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, firmada por su Directora general, señora Margaret J. Anstee, que forma parte de este Canje de Cartas, es de fecha 9 de mayo de 1990; está dirigida al Embajador Extraordinario en la Misión Permanente de España en las

Naciones Unidas en Viena, don Eloy Ybáñez y su contenido es el que recoge la carta del Embajador español, desde el tercer párrafo, en que se abren las comillas, hasta el antepenúltimo, en que se cierran, incluyendo ambas cartas el mismo anejo, sobre presupuesto de costes del Simposio, que, asimismo, se publica.

El presente Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo, se aplica provisionalmente desde la fecha de la firma de la Carta española, 28 de mayo de 1990, y entró en vigor el 12 de julio de 1990, fecha en que quedaron cumplidos los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico español, según se establece en el punto 19 de las Cartas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de julio de 1990.-El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18515 REAL DECRETO 1009/1990, de 27 de julio, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban nuevos porcentajes de retenciones a cuenta.

La experiencia adquirida en la aplicación del sistema de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las modificaciones introducidas en la tarifa impositiva por la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria (procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre), hacen necesario modificar las normas aplicables en esta materia que datan de la entrada en vigor del Real Decreto 9/1988, de 15 de enero.

Asimismo se procede a la modificación de las normas reglamentarias relativas a dietas por desplazamiento y gastos de viaje, para adecuarlas a las cuantías establecidas en la Orden de 14 de noviembre de 1989.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 42. Dietas por desplazamiento y gastos de viaje.

A) Gastos de manutención y estancia.

1. Se considerarán rendimientos del trabajo las dietas y asignaciones para gastos de viaje devengados en lugar distinto al del trabajo habitual del percceptor (fábrica, taller, oficina, etc.), excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería.

2. A estos efectos se considerarán como gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería las asignaciones por tales conceptos que no superen la cantidad fija de 31.000 pesetas diarias si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español o la de 51.300 pesetas diarias si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero. En tales cantidades no se incluyen los gastos de locomoción.

3. No precisarán justificación en cuanto a su cuantía los gastos de manutención y hospedaje a que se refiere el apartado anterior que no excedan de 10.400 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o de 19.000 pesetas diarias, si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y fuera del que constituya la residencia del percceptor, dichas cantidades quedan fijadas, respectivamente, en 3.000 y 6.500 pesetas diarias.

4. El exceso de las cantidades asignadas por razón de dietas de desplazamiento o gastos de viaje sobre los límites antes señalados, según se justifiquen o no, respectivamente, los gastos de manutención y estancia en establecimientos de hostelería, estará sujeto a gravamen.

5. Tendrá la consideración de dietas o gastos exceptuados de gravamen, el exceso que perciban los funcionarios públicos españoles con destino en el extranjero sobre la cantidad total que obtendrían por sueldos, trienios, complementos o incentivos, en el supuesto de hallarse destinados en España, como consecuencia de la aplicación de los módulos y de la percepción de las indemnizaciones previstas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 1404/1986, de 23 de mayo.

Idéntica consideración tendrá el exceso que perciba el personal laboral al servicio de la Administración Pública con destino en el